



Universidad Nacional de Rosario

Facultad de Psicología

Trabajo Integrador Final

Más allá del relato: Mecanismos de abordaje en casos de violencia sexual contra Niñas, Niños y Adolescentes desde la Psicología del Testimonio

Modalidad de presentación:

Ensayo

Autora: Olivo Aneiros Josefina

Legajo: O-5232/9

Tutor responsable: Ps. Ignacio (Iñaki) Barés

Docente espacio TIF: Ps. Mauro Eyra, Ps. Ana Clara Castronuovo

AGRADECIMIENTOS

A la Facultad de Psicología de la Universidad Nacional de Rosario, por haberme permitido transitar este camino en el marco de la educación pública y gratuita. En un contexto nacional tan complejo y difícil para la Argentina, valoro profundamente la oportunidad de haberme formado en una institución que resiste y sostiene la excelencia académica como un derecho.

A toda mi familia que me acompañó este tiempo, pero sobre todo a:

A mi mamá, quien junto conmigo fue la persona que más esfuerzo hizo para que este sueño sea hoy una realidad. Gracias por tus retos cuando el miedo me quitaba las ganas de rendir y, sobre todo, por tu apoyo incondicional en cada paso.

A mi abuela Silvia, porque su frase *“con libertad y responsabilidad”* fue el norte que necesité para enfrentar esta etapa con la adultez y la entrega que requería. Y a mi abuelo Raúl, quien a distancia estuvo presente siempre.

A mi tío Fede, por ser quien mejor me escuchó en los momentos de mayor dificultad y por festejar cada uno de mis logros como si fueran propios. Tu empatía fue un refugio fundamental.

A mi papá del corazón, Gringo, que me acompaña con un amor inmenso desde aquel primer día en que traje los papeles para la inscripción hasta hoy, que alcanzó el final de este ciclo.

A Franco, que me acompañó este último tramo con paciencia y un amor inmenso.

A mis amigas de la facu, porque sin ellas hubiera abandonado la carrera mil veces. Gracias por sostenerme cuando no me creía capaz y por convencerme de que sí podía. Y también, a mis amigas y amigos de siempre que me bancaron en todas.

A Iñaki, mi tutor, porque sin su guía este proceso de escritura no habría sido posible. Gracias por acompañarme con tantas ganas y por tener la paciencia de escuchar cada una de mis ideas.

A todos ustedes, por estar hoy acá escuchándome y compartiendo este cierre conmigo.

Por último, y de manera muy especial, a mi lela y a mi lelo. Gracias por haberme rodeado de tanto amor y alegrías durante toda mi infancia. Aunque no estén acá conmigo hoy, los extraño cada día, y sé que me acompañan orgullosos.

ÍNDICE	
AGRADECIMIENTOS.....	1
ÍNDICE.....	2
RESUMEN.....	3
PALABRAS CLAVE.....	3
INTRODUCCIÓN.....	4
DESARROLLO.....	5
APARTADO UNO.....	5
APARTADO DOS.....	12
CONCLUSIÓN.....	18
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....	19

RESUMEN

El presente trabajo se centra en el análisis de los mecanismos de abordaje en casos de violencia sexual contra Niñas, Niños y Adolescentes desde la perspectiva de la Psicología del Testimonio. El objetivo de la investigación es determinar cómo los dispositivos técnico-procesales y los conocimientos científicos sobre la memoria humana garantizan la protección de la víctima y la calidad de la prueba en el proceso judicial. La metodología se basa en un ensayo de revisión teórica y normativa que examina el marco legal argentino, los estándares internacionales de derechos humanos y protocolos específicos de entrevista investigativa.

Se plantea que la memoria no funciona como un almacén estático de recuerdos, sino como un proceso reconstructivo vulnerable a distorsiones y falsas memorias, lo que requiere una distinción técnica entre exactitud, credibilidad y veracidad. Así la entrevista en Cámara Gesell, bajo la figura del anticipo jurisdiccional de prueba, resulta fundamental para obtener relatos espontáneos y evitar la revictimización secundaria. Asimismo, se establece que la intervención del psicólogo debe adoptar un rol forense experimental, alejándose del enfoque clínico para aplicar herramientas como el protocolo Holístico de la Evaluación de la Prueba Testifical (HELPT) o la Guía de Entrevista Investigativa con Niños, Niñas y Adolescentes Víctimas de Delitos Sexuales (GEV). Finalmente, se concluye que la implementación de una Psicología basada en evidencia es el único camino para articular el Interés Superior del Niño con el derecho de defensa, asegurando que las decisiones judiciales se sustenten en datos científicos objetivos.

PALABRAS CLAVE

Psicología del Testimonio; Violencia Sexual contra Niñas, Niños y Adolescentes; Cámara Gesell; Memoria; Anticipo Jurisdiccional de Prueba.

INTRODUCCIÓN

El abordaje de la violencia sexual contra Niñas, Niños y Adolescentes constituye uno de los desafíos más grandes para el sistema de justicia. Dada la naturaleza de estos delitos, que mayoritariamente ocurren en ámbitos de intimidad y carecen de evidencia física o testigos directos, el testimonio de la víctima se erige, con frecuencia, como la única pieza probatoria disponible para alcanzar la verdad procesal. Sin embargo, la valoración de este relato ha enfrentado históricamente una tensión entre la sospecha infundada y la aceptación acrítica, a menudo ignorando los procesos neurocognitivos que subyacen al acto de recordar.

El presente Trabajo Integrador Final tiene como objetivo general dar a luz los mecanismos de abordaje en casos de violencia sexual contra Niñas, Niños y Adolescentes desde la perspectiva de la Psicología del Testimonio. Se busca fundamentar por qué la intervención en estos casos requiere una especialización técnica que distinga claramente el rol del psicólogo forense –enfocado en la realidad objetiva y los procesos de memoria– del rol del psicólogo clínico, cuya labor se centra en la realidad subjetiva y el padecimiento del paciente.

Asimismo, se examina el dispositivo de Cámara Gesell y la figura del anticipo jurisdiccional de prueba como herramientas esenciales para preservar la calidad del testimonio antes de que el transcurso del tiempo o la interferencia de terceros contaminen el recuerdo episódico.

Para alcanzar estas metas, se ha realizado un ensayo a partir de un análisis bibliográfico. El marco teórico integra la legislación nacional argentina y la normativa específica de la Provincia de Santa Fe con los aportes de referentes internacionales de la “Psicología basada en Evidencia”. A través del estudio de autores como Manzanero, Mazzoni, Diges y Loftus, se exploran conceptos críticos como el proceso reconstructivo de la memoria, la vulnerabilidad del testimonio, el protocolo estandarizado de entrevista como la Guía de Entrevista Investigativa con Niños, Niñas y Adolescentes y para el análisis, el protocolo Holístico de Evaluación de la Prueba Testimonial. En última instancia, este ensayo pretende sostener que el rigor metodológico en la obtención y valoración de la prueba no es sólo una exigencia técnica, sino un deber ético para garantizar el Interés Superior del Niño y el debido proceso.

DESARROLLO

APARTADO UNO

Las diferentes formas de Violencia contra Niñas, Niños y Adolescentes se han convertido en una de las problemáticas más urgentes que nos convocan hoy en día como profesionales de la salud mental. La violencia no solo deja marcas profundas en la infancia, sino que sus efectos se extienden a lo largo de la vida, condicionando el desarrollo emocional, cognitivo y social de las víctimas. Por ende desde la perspectiva de la Psicología del Testimonio interesa especialmente cuidar y resguardar el testimonio de las víctimas, velando por que su recolección se lleve a cabo con rigor y cautela, para garantizar el correcto análisis de su credibilidad sin que se vea afectado por contaminaciones, distorsiones ni influencias.

En este sentido, y antes de avanzar en el análisis, resulta fundamental establecer la precisión terminológica que se adoptará para referir al tema del respectivo trabajo, el abordaje de la violencia sexual contra Niñas, Niños y Adolescentes requiere un análisis que comience desde los marcos internacionales para comprender la gravedad del fenómeno (ateniendo al orden de importancia que le compete a la pirámide de Kelsen¹). En este sentido, la psicóloga Giberti, a partir de la *Guía de Buenas Prácticas para el Abordaje Integral y el Acceso a la Justicia de Niñas, Niños y Adolescentes Víctimas o Testigos de Violencia Sexual* de UNICEF (2023) (en adelante, “Guía de Buenas Prácticas de UNICEF”), destaca la importancia de una terminología precisa, recomendando el uso de la expresión “Violencia Sexual contra Niñas, Niños y Adolescentes” en lugar de denominaciones que puedan minimizar la experiencia de la víctima (como puede resultar el constructo “Abuso Sexual Infantil”, que puede llevar a la confusión sobre quién perpetra la acción). Cabe aclarar que, a pesar de la aclaración expuesta, en las referencias a cuerpos legales o citas de autores, se mantendrá el término original empleado por la fuente.

De esta forma, el Artículo 119 del Código Penal Argentino tipifica estos delitos estableciendo sanciones para quienes abusen de menores de trece años o utilicen violencia, coacción y abuso de una relación de dependencia. Esta disposición legal se complementa con la mirada de Echeburúa y Guerricaechevarría (2009), quienes precisan que el abuso se define por la desigualdad de poder o madurez y la utilización de la víctima como un objeto sexual. Dicha acción constituye invariablemente una explotación de poder, basada en la situación de dependencia intrínseca de los

¹ Representación gráfica del sistema jurídico mediante una jerarquía de normas, ideada por el jurista austriaco Hans Kelsen. Los niveles son: 1. Nivel Fundamental (Constitución y Tratados DDHH); 2. Nivel Legal (Leyes nacionales/provinciales); 3. Nivel Sub-legal (Decretos, resoluciones y sentencias).

menores. Como señala Sacroisky (2002), esta asimetría invalida cualquier otra interpretación: el encuentro siempre constituye un abuso.

En las situaciones de violencia contra Niñas, Niños y Adolescentes (en adelante, “NNyA”), muchas veces la única prueba para constatar el hecho es el testimonio, ya que, como señala la “Guía de Buenas Prácticas de UNICEF” (2023) la mayoría de estos hechos ocurren en ámbitos de intimidad y suelen no contar con testigos ni con evidencias físicas visibles, lo que confiere una relevancia central al testimonio de la víctima. Por ende, la precisión y la fiabilidad del mismo son cruciales para la resolución judicial. La veracidad de las pruebas testimoniales dependerá de los instrumentos que se utilicen para llevar a cabo las entrevistas donde éstas tienen lugar. En este sentido, la Psicología del Testimonio, subrama de la Psicología Forense, resulta la perspectiva más idónea para el abordaje de la problemática ya que es la encargada de evaluar la credibilidad de los testimonios y detectar posibles errores o manipulaciones en los relatos de testigos o víctimas (Mazzoni, 2019).

Una de las principales referentes de la Psicología del Testimonio es Loftus² (2010), quien planteó que evaluar la credibilidad de una declaración implica examinar el **proceso de memorización** del sujeto que declara (ya sea como testigo o como víctima) en un determinado contexto, y las posibles afecciones a las que puede verse sometida la memoria.

Siguiendo con los posibles contaminantes de un testimonio, y tal como plantea Alonso-Quecuty y Diges³ (1994), existe la posibilidad de que se brinden testimonios falsos de forma voluntaria, así como de manera involuntaria (estos últimos cuando se tratan de testimonios afectados por los procesos de memorización). Es decir, un testimonio puede no basarse en hechos realmente ocurridos, ya sea por la intención deliberada de faltar a la verdad, o bien por los errores y contaminaciones propios de los procesos de la memoria. Esto da como resultado un relato que, aunque puede no concordar con los hechos verdaderamente acaecidos, puede ser sostenido por el testigo bajo la creencia genuina de que efectivamente ocurrió.

De esta manera, interesa indagar en profundidad acerca del funcionamiento de la memoria ya que en ella estará basado el relato testimonial. En otras palabras, los testimonios brindados en las Entrevistas de Declaración Testimonial, diseñadas para obtener el relato de un testigo o víctima sobre hechos relevantes para un proceso

² Ex miembro de la American Psychological Association (APA), Doctora en Psicología de la Universidad de Stanford. Profesora de la Universidad de California, Irvine, en la que desarrolla su labor en los Departamentos de Psicología y Comportamiento Social y Criminología, Derecho y Sociedad.

³ Catedrática de Psicología de la Memoria y codirectora de la Unidad de Psicología Forense Experimental de la Universidad Autónoma de Madrid, es pionera en España en el campo de la psicología del testimonio.

judicial, dependen de la capacidad de los individuos para recordar eventos de manera precisa, siendo un testimonio siempre un relato de memoria.

Siguiendo a Manzanero⁴ y Barón (2014), las capacidades cognitivas de atención, percepción, memoria y lenguaje se desarrollan con la edad, estando condicionadas por la maduración neurológica. Los niños menores a tres años no tienen capacidad para recordar, razón por la cual es infrecuente que recordemos sucesos correspondientes a ese período de tiempo. Esta falta de recuerdos infantiles durante los primeros años de vida se denomina “amnesia infantil” y se debe a distintas variables como que el sistema neurológico no está desarrollado completamente, que los niños menores a esta edad carecen de lenguaje, que la percepción adulta es muy diferente de la percepción de los niños pequeños y a la carencia de conocimiento para una adecuada interpretación y codificación de la información (Manzanero y Barón, 2014). De esta forma, podemos definir a la memoria como un proceso cognitivo que permite a las personas almacenar, retener y recuperar información, cuya capacidad y perfeccionamiento avanzan con el transcurso del ciclo vital.

Dentro de los mitos más arraigados sobre el funcionamiento de la memoria, se encuentra una concepción errónea que Mazzoni (2019) denomina la “metáfora del frigorífico”. Esta analogía surge para describir la creencia, compartida tanto por la población general como por algunos profesionales, de que la memoria actúa como un almacén estático donde los recuerdos se preservan intactos. Según esta metáfora, los recuerdos, especialmente aquellos traumáticos o reprimidos, se conservarían en la mente de manera inalterada durante años, protegidos del deterioro natural del olvido o la interferencia, tal como un alimento se conserva en un congelador. Bajo esta lógica, el acto de recordar (o “recuperar un recuerdo reprimido”) equivaldría a abrir la puerta del frigorífico y «descongelar» el contenido, el cual emergería «fresco», «como nuevo» y siendo una copia exacta de la experiencia original. Sin embargo, la evidencia científica demuestra que el recuerdo nunca es exacto ya que jamás representa una copia fiel de la realidad: **la memoria es reconstructiva, no reproductiva**; es decir, la información ingresa a través de los sentidos y se codifica de forma fragmentada y abstracta (perdiendo siempre parte de la información) en distintas áreas interconectadas de forma compleja según sus componentes (visuales, espaciales, auditivos y semánticos, por ejemplo). Consiguientemente, al recordar, el cerebro recopila estos fragmentos en una escena que nunca es completa ni representada en la memoria del mismo modo en que ha ocurrido en la realidad, ya que «se llenan los

⁴ Doctor en Psicología y Catedrático de Psicología del Testimonio en la Universidad Complutense de Madrid. Dirige el Grupo de Investigación en Psicología del Testimonio (UCM). Referente internacional en el estudio de la memoria humana y la evaluación de la credibilidad del evaluado en contextos forenses.

huecos» sobre los que se ha perdido información con inferencias y conocimientos previos para dotarla de sentido. Este proceso, consiguientemente, es vulnerable a múltiples factores de distorsión y de contaminación, donde la exactitud del recuerdo se ve modificada por las metas del individuo en el momento de la recuperación, la información nueva que recibe entre la codificación y la evocación, el contexto y, crucialmente, las sugerencias externas.

De esta forma, este esfuerzo reconstructivo puede derivar en la creación de un pseudo recuerdo, una experiencia que el sujeto vive subjetivamente como un recuerdo auténtico, pero que no corresponde a la realidad histórica. Es aquí donde se introduce el concepto de **falsa memoria**: la capacidad del psiquismo para generar recuerdos, ya sean parcialmente distorsionados por sugerencias o eventos completamente fabricados que nunca tuvieron lugar (Mazzoni, 2019). A diferencia de la mentira, quien posee una falsa memoria cree genuinamente en su veracidad. La creación de falsos recuerdos puede ser influenciada por la sugestión, la información errónea recibida después de un evento o las técnicas utilizadas en ciertas terapias (Gonzalez García, 2024). Partiendo de los estudios realizados por Diges (2010), se ha mostrado que los relatos falsos pueden ser difíciles de diferenciar de los verdaderos, ya que los sujetos a menudo reconstruyen los recuerdos falsos con tanta riqueza que se asemejan a los recuerdos reales.

En solidaridad con lo que se viene planteando acerca de la veracidad de los relatos y cómo la memoria juega un papel fundamental en ellos, interesa rescatar lo planteado por Lee (2013) quien ha proporcionado evidencia empírica fundamental para desmitificar la noción de inocencia absoluta respecto a la veracidad en niños. De esta forma, así como se ha discutido previamente la idea errónea de la “memoria frigorífico”, existe a nivel social la creencia generalizada de que «los niños no mienten». Sin embargo, la evidencia científica demuestra que la capacidad de mentir es, en realidad, un hito del desarrollo, siendo esta una estrategia adaptativa.

Asimismo, como existe el mito de que los niños no mienten, muchos profesionales del sistema penal y judicial se adjudican a sí mismos una supuesta capacidad intrínseca para detectar cuándo un niño falta a la verdad. Sin embargo, las investigaciones de Lee han revelado que tanto jueces como policías, docentes y psicólogos obtienen una tasa de acierto de apenas el 50% al intentar identificar una mentira infantil, es decir, un porcentaje que no supera al azar o el «tirar una moneda», no existiendo evidencia suficiente que descarte que las conclusiones de estos profesionales no sean, en realidad, aleatorias.

Al respecto, cabe señalar que, si bien existe una diferencia cualitativa entre mentir sobre una travesura, como muestran los experimentos de Lee, y un evento de

violencia sexual, según Manzanero y González (2018) no existe una distinción clara desde la percepción del NNoA entre un procedimiento médico invasivo y un hecho de violencia sexual (debido a la similitud perceptiva, naturaleza de la memoria en la infancia, reinterpretación tardía y carencia de esquemas sexuales previos). Asimismo, las investigaciones de Loftus y Mazzoni (2001) respecto a falsas memorias demostraron que NNoA han referido recordar intervenciones médicas que no habían ocurrido en la realidad. Consiguientemente, según se desprende de estos resultados y teniendo en cuenta lo postulado por los autores, un NNoA podría referenciar, de forma involuntaria, detalles de un hecho de violencia sexual que podría no haber ocurrido, o no de la forma mencionada.

Dado que, según los hallazgos de Lee, ningún profesional tiene la capacidad de «detectar la mentira» por observación directa, resulta indispensable valerse de herramientas técnicas y científicas como las que brinda la Psicología del Testimonio. Esto no implica recibir un relato de victimización con incredulidad, en tanto la escucha y protección del NNoA es siempre la prioridad, sino considerar todas las variables e hipótesis posibles para garantizar el rigor de la investigación (Martínez Soares De Lima, 2022). En este sentido, Raskin y Esplin (1991), plantean cinco hipótesis alternativas, partiendo de que la hipótesis principal es que lo alegado contra el acusado es válido:

- 1) La declaración es válida, pero el NNoA ha sustituido o reemplazado la identidad del autor/a/es de la agresión por la de una persona distinta.
- 2) La declaración es válida, pero el NNoA, ya sea por iniciativa propia o debido a la influencia de terceros, ha inventado información adicional que es falsa.
- 3) El NNoA ha sido orientado o presionado para que hiciera una declaración completamente falsa de los hechos y así servir a los intereses de alguna/s otra/s persona/s.
- 4) El NNoA ha dado una declaración falsa por motivos personales o para ayudar a terceras personas (venganza, para obtener algún beneficio o para ayudar a otra persona por voluntad propia).
- 5) El NNoA ha fantaseado o inventado la declaración, posiblemente debido a problemas de índole psicológica.

Entonces, teniendo en cuenta las variables que intervienen en la construcción de la memoria y el recuerdo, así cómo también las situaciones contextuales que afectan o podrían afectar el relato testimonial de los NNoA, la Psicología Forense exige una distinción rigurosa entre tres dimensiones conceptuales que, si bien suelen

solaparse en el lenguaje coloquial, operan en planos diferenciados: la veracidad, la exactitud y la credibilidad (Manzanero, 2009).

La **veracidad** se define como la correspondencia objetiva entre el relato del testigo y los hechos tal como acontecieron en la realidad. Es fundamental precisar que la determinación de la veracidad de un testimonio no es una tarea técnica de la psicología, sino una facultad jurisdiccional que corresponde exclusivamente a los magistrados. Por su parte, la **exactitud** se refiere a la precisión y al nivel de detalle con que un sujeto recuerda y narra un evento, dimensión íntimamente ligada a factores neurocognitivos de codificación y recuperación. La **credibilidad**, por su parte, constituye una evaluación de la confiabilidad de un testimonio en base a un análisis de coherencia interna y externa, cantidad de detalles, espontaneidad y plausibilidad de lo relatado. Históricamente, este concepto se centraba en la honestidad del testigo, es decir, en la ausencia de intención de engaño, pero la evolución de la disciplina ha permitido desplazar el foco hacia el análisis de las distorsiones de la memoria y el estudio del testimonio deliberadamente falso (Manzanero y Diges, 1993).

La complejidad de este análisis radica en que un testimonio puede ser percibido como creíble y exacto sin ser necesariamente veraz (y viceversa), lo que evidencia la subjetividad inherente a dicha evaluación (Manzanero, 2009). Por ello, el profesional forense debe trascender la apariencia de honestidad para aplicar un análisis metodológico profundo que considere no sólo la forma del relato, sino también su contenido y coherencia en relación con el resto de los elementos del caso (Martínez Soares De Lima, 2022). Este análisis no tiene como objeto de estudio al sujeto declarante, sino a la declaración en sí misma, tomando al relato de forma aislada, sin juzgar a la persona ni hacer valoraciones morales.

Interesa destacar que en el marco de la investigación penal, especialmente en aquellas causas vinculadas a violencia sexual contra NNyA, la intervención del profesional de la Psicología se torna imperativa debido a la naturaleza específica de los hechos investigados. Esta participación es necesaria porque la verificación, valoración e interpretación de los sucesos exigen una incumbencia técnica que excede el conocimiento ordinario o puramente jurídico del magistrado, o de otro profesional.

Así, el psicólogo forense que se desempeña en el marco de la Psicología del Testimonio debería asumir el rol de un psicólogo forense experimental, quien, a raíz de lo definido por Diges (2018), debe profundizar su formación en el estudio avanzado de los procesos psicológicos como lo son la percepción, la atención y la memoria, entre otros. Desde esta perspectiva, el experto trabaja sobre la realidad objetiva de los hechos, contrario al psicólogo clínico, quien se enfoca en la realidad subjetiva del paciente. Consiguientemente, en el ámbito judicial, se deja al margen el

rol del psicólogo clínico. Martínez Soares de Lima (2022) retoma lo dicho por Mazzoni⁵ (2010):

Nunca debe llamarse a un psicólogo clínico como si fuera experto en procesos civiles o penales para examinar con exactitud una declaración testimonial, aunque sí debe ser llamado para diagnosticar la presencia y naturaleza de los trastornos psicológicos que pueden afligir en las personas envueltas en un proceso. Una preparación clínica no es, en sí misma, una preparación apta para afrontar situaciones con implicaciones jurídicas (p. 163).

Como señala Devis Echandía (1970), el trabajo del psicólogo forense constituye una actividad procesal cuyo fin primordial es suministrar al juez argumentos o razones científicas para la formación de su convencimiento respecto de hechos cuya percepción o entendimiento escapan a la aptitud común. Así, el psicólogo interviene para analizar los hechos a la luz de la ciencia psicológica, supliendo las limitaciones técnicas de los operadores jurídicos en materia de salud mental y conducta humana.

Para culminar, se torna indispensable situar el **encuadre legal** de la problemática planteada. Interesa hacerlo desde una perspectiva que no se agote en la literalidad de los artículos, sino que contemple la tensión ética entre derechos. La violencia sexual contra NNA invita a sostener un equilibrio que puede resultar muy delicado: la necesidad de proteger integralmente al niño o niña sin que ello implique renunciar a las garantías de defensa del imputado. Es en este punto donde la Constitución Nacional, estrictamente su artículo 18, se erige como pilar al afirmar que: “Ningún habitante de la Nación puede ser penado sin juicio previo fundado en ley anterior al hecho del proceso [...] Es inviolable la defensa en juicio de la persona y de los derechos”.

En este marco, el sistema jurídico se rige por el Principio de Inocencia y el precepto *in dubio pro reo*⁶, los que determinan que toda persona es inocente hasta que una prueba de cargo robusta y legítima demuestre lo contrario. Entonces, cuando un NNA refiere hechos de violencia sexual, se activa una compleja maquinaria procesal donde la duda no es un obstáculo, sino un aliado, siempre que el psicólogo forense despliegue una minuciosa evaluación de la credibilidad y la metodología del testimonio. Es en este punto donde la Psicología del Testimonio despliega su fuerza: no para desmoronar la búsqueda de justicia sino para garantizarla en su forma más

⁵ Profesora de Psicología y Neurociencia en el Departamento de Psicología de la Universidad de Hull (Inglaterra), centra sus trabajos en los problemas relacionados con la memoria y las distorsiones de la memoria, en especial en sus aplicaciones forenses. Asimismo, ha estudiado las consecuencias cognitivas y conductuales de la sugestión e investigado las experiencias traumáticas en la infancia.

⁶ En latín: “En caso de duda, a favor del reo”.

pura. Al evitar la aceptación acrítica del testimonio, esta rama de la psicología forense se convierte en una pieza clave en íntima solidaridad con los Derechos Humanos, permitiendo que la búsqueda de la verdad no se estropee con prejuicios, sino que se asiente sobre pruebas y métodos rigurosos.

Así, se demuestra que las garantías del imputado y los derechos de la víctima, lejos de ser opuestos, se sostienen mutuamente cuando el vasto conocimiento de la psicología del testimonio es quien marca el rumbo.

APARTADO DOS

El testimonio se erige como un elemento probatorio fundamental en el marco de las investigaciones vinculadas con la violencia sexual contra NNyA. Si bien existen legajos judiciales que cuentan con un respaldo probatorio material, la declaración de la víctima adquiere una relevancia probatoria singular, siendo delitos que se cometen en la intimidad, donde no hay generalmente otros testigos ni pruebas objetivas como una cámara de seguridad. Sin embargo, como fue detallado en el apartado anterior, la declaración de la víctima no debe ser considerada como una reproducción inalterable de la realidad, sino como una reconstrucción, producto de un proceso.

Ahora bien, habiendo situado en profundidad los modos de comprender los procesos de memoria y sus condicionantes psicológicos, cognitivos y contextuales, así como las variables que podrían afectar el testimonio de los sujetos, interesa indagar acerca de los encuadres específicos y los modos de llevar a cabo las entrevistas en que estos testimonios tienen lugar.

Entre ellos se encuentra la **Cámara Gesell**, un dispositivo técnico-procesal diseñado para la recepción de declaraciones testimoniales de NNyA y personas en situación de vulnerabilidad que han sido víctimas o testigos de delitos. Este recinto garantiza un entorno controlado y seguro, orientado a proteger la calidad de la prueba y la integridad psicofísica del declarante, y evitar la revictimización secundaria al impedir la duplicación innecesaria de la diligencia testimonial (UNICEF, 2023).

Desde una perspectiva procedimental, el funcionamiento de este dispositivo se halla estrictamente regulado. A nivel nacional, este espíritu protector se refleja en los Artículos 250 bis y ter del Código Procesal Penal de la Nación (CPPN). Estas normas relevan al Juez del interrogatorio directo y disponen un procedimiento especial para víctimas de delitos contra la integridad sexual y lesiones, extendiendo dicha protección a adolescentes de entre dieciséis y dieciocho años previo informe de riesgo de un especialista. El objetivo primordial es evitar la revictimización y garantizar que el testimonio sea recolectado bajo estándares que aseguren su validez como prueba.

En la jurisdicción de la Provincia de Santa Fe, el Artículo 160 bis del Código Procesal Penal (incorporado por la Ley N° 14.181) establece que las entrevistas llevadas a cabo dentro de este dispositivo, denominadas **Entrevistas de Declaración Testimonial**, deben ser conducidas por un psicólogo designado por el Tribunal, prohibiendo el interrogatorio directo por las partes (como sucedería en una audiencia de juicio oral). De esta forma, el acto se desarrolla en una Cámara Gesell con registro audiovisual, donde los magistrados y las partes observan a través de un vidrio de doble faz canalizando sus inquietudes por el profesional a cargo, quien las adaptará según el estado emocional de la víctima y las características del hecho. Cabe destacar que la normativa provincial no establece una edad máxima específica para la aplicación de este procedimiento; por el contrario, el uso de este dispositivo queda supeditado a que la condición de vulnerabilidad de la persona entrevistada así lo requiera.

Consiguientemente, el procedimiento de la Entrevista de Declaración Testimonial en Cámara Gesell está diseñado para asegurar que los testigos proporcionen su versión, debiendo estar dirigida a la obtención de la mayor cantidad de información posible del caso sin sesgar las respuestas (Fiscalía Nacional del Ministerio Público de Chile, 2012). De esta forma, el proceso permite que el entrevistador formule preguntas aclaratorias o de profundización solo después de haber agotado el testimonio espontáneo, resolviendo así posibles vacíos o contradicciones sin introducir elementos sugestivos. Por ende, la entrevista en Cámara Gesell no solo funciona como un resguardo de los derechos de la víctima, sino que se convierte en una herramienta esencial para proteger la calidad de la prueba, permitiendo que el relato obtenido sea analizado posteriormente bajo criterios de exactitud y credibilidad.

Dado que la Entrevista de Declaración Testimonial con NNoA se realiza en una etapa preliminar a la del juicio oral (mediante el dispositivo de Cámara Gesell), este acto procesal se configura bajo la figura del “anticipo jurisdiccional de prueba”, que responde a la necesidad urgente de resguardar el testimonio del NNoA. Como señala la “Guía de Buenas Prácticas de UNICEF” (2023), su objetivo es asegurar una declaración espontánea y precisa antes de que el transcurso del tiempo o la intervención de terceros contaminen el recuerdo, constituyéndose, así, un material probatorio que quedará videograbado para su posterior análisis y reproducción en el juicio, años después. Así se busca evitar la revictimización que implicaría obligar al menor a declarar frente a un tribunal o en reiteradas oportunidades (lo que puede

afectar al propio recuerdo, ya que cada vez que una memoria es evocada, ésta necesariamente se modifica de forma involuntaria e inadvertida para el testigo).

Esta urgencia en la realización de la medida se fundamenta en lo extenso de los tiempos procesales: mientras que en las causas penales el tiempo que transcurre desde la denuncia del hecho hasta el juicio es de aproximadamente tres años o más, la Cámara Gesell implica una intervención temprana que tiene lugar a las pocas semanas o meses de la develación de los hechos. De esta forma, frente a los plazos que afrontan las víctimas mayores de edad para declarar en juicio, el sistema prioriza en los NNA la obtención de un relato lo más próximo posible al suceso.

Por su naturaleza técnica, la Entrevista de Declaración Testimonial no representa un examen pericial psicológico ni tiene el objetivo de ser una instancia terapéutica, sino que se trata de un procedimiento estandarizado de recuperación de memoria episódica, siendo esta última la memoria que registra las experiencias personales y eventos específicos, caracterizada por tener un referente autobiográfico, lo que significa que la información está «fecha» temporalmente y situada en un espacio concreto.

Si bien existen diversos protocolos o guías de entrevista, específicamente en la Circunscripción Judicial n.º 2 de la provincia de Santa Fe –con sede en la ciudad de Rosario–, la estandarización de la Entrevista de Declaración Testimonial se basa en la *Guía de Entrevista Investigativa con Niños, Niñas y Adolescentes Víctimas de Delitos Sexuales*, desarrollada por el Ministerio Público de Chile. Según este protocolo, el desarrollo de la entrevista en el dispositivo de Cámara Gesell sigue una secuencia lógica de siete fases:

- **Fase I: Introducción y encuadre:** Se realiza la presentación del entrevistador y su función, se explica el uso de los dispositivos de registro (cámaras y micrófonos) y se establecen las reglas de veracidad, asegurando que el entrevistado comprenda la importancia de decir la verdad y corregir al profesional si éste se equivoca.
- **Fase II: Establecimiento de rapport:** Su objetivo es crear un clima de confianza y calidez mediante el intercambio de temáticas neutras (deportes, escuela, gustos) ajenas a la investigación. Permite establecer la línea de base conductual y de lenguaje del NNA.
- **Fase III: Entrenamiento en un episodio de memoria:** Consiste en practicar la dinámica narrativa con un evento reciente y neutro (por ejemplo, qué hizo el niño ese día). Busca que el entrevistado ejercite el relato libre y detallado antes de abordar los hechos investigados. Posteriormente, se indaga sobre un

evento pasado reciente y significativo (como un cumpleaños o un paseo familiar) que sea ajeno al presunto abuso. El objetivo es que el evaluado practique el recuerdo de un evento del pasado con una estructura cronológica completa, reforzando su confianza y el dominio sobre su propio relato antes de pasar a la fase de obtención del testimonio.

- **Fase IV: Obtención del testimonio:** Es el núcleo de la entrevista. Se invita al niño a relatar el motivo de su presencia con sus propias palabras, priorizando la narración libre y espontánea sin interrupciones ni juicios por parte del profesional.
- **Fase V: Investigando los hechos:** Se profundiza en el relato inicial mediante preguntas abiertas y, solo si es necesario, preguntas cerradas no sugestivas. Si hubo incidentes múltiples, se indaga específicamente en el “suceso mejor recordado”, la “última vez” y la “primera vez”.
- **Fase VI: Obteniendo otra información de relevancia procesal que el niño/a no ha entregado:** Se dirigen preguntas sobre detalles específicos que el niño no mencionó espontáneamente y que son cruciales para la acreditación del delito (circunstancias de tiempo, lugar, o la forma de develación del hecho).
- **Fase VII: Cierre de la entrevista:** El proceso concluye con un cierre neutro que asegura la estabilidad emocional del entrevistado, generalmente preguntándosele qué va a hacer ese día, luego de retirarse.

Este procedimiento, íntegramente registrado en soporte audiovisual, conforma el anticipo jurisdiccional de prueba y permite preservar el testimonio como material probatorio cuya valoración posterior deberá considerar tanto la metodología de obtención del testimonio, como el análisis del relato en sí, según los postulados de la Psicología del Testimonio.

Resulta lícito introducir aquí que existe un **Protocolo Holístico de la Evaluación de la prueba Testifical (HELPT)** que también otorga un encuadre a la Entrevista de Declaración Testimonial. Dicho protocolo ha sido diseñado para obtener y valorar testimonios con rigor científico. Fue desarrollado originalmente por Manzanero y Gonzalez (2018) y surge con el objetivo de optimizar la intervención y el análisis del testimonio, perfeccionando y superando las limitaciones de modelos o protocolos anteriores presentados por otros autores. Su objetivo central es recopilar información fiable sobre la honestidad y exactitud de las declaraciones para que jueces y tribunales tomen mejores decisiones, sin pretender dictar sentencias por sí mismo, ya que, si bien la autoridad para tomar la decisión es el juez, el psicólogo experto es quien le puede brindar información para fundar esa decisión. Se trata de un

enfoque holístico ya que analiza el testimonio como un todo, considerando factores del suceso, del testigo y del sistema que influyen en el recuerdo. Su implementación, según los lineamientos de sus autores, se fundamenta en cinco pilares esenciales que garantizan la calidad del testimonio:

- 1) **Evaluación de los factores de influencia:** Antes de entrevistar al testigo, se debe recopilar y analizar sistemáticamente toda la información previa del caso. Esto incluye documentar tres factores: del suceso (condiciones perceptivas, duración del hecho, si fue único o reiterado y la presencia de violencia); del testigo (edad, educación, estado mental, posibles discapacidades intelectuales y grado de implicación con los hechos); y del sistema (tiempo transcurrido hasta el relato, número de veces que ha declarado antes y si ha recibido información externa que pueda contaminar su memoria).
- 2) **Evaluación de la capacidad para testificar:** Se debe valorar si el testigo posee las habilidades cognitivas necesarias (atención, memoria, lenguaje) para declarar antes de realizar la entrevista sobre los hechos. El objetivo no es descartar al testigo, sino adaptar la entrevista a sus capacidades para obtener información de mejor calidad.
- 3) **Obtención de la declaración:** Se basa en técnicas que facilitan el recuerdo con la mínima interferencia del entrevistador. Se basa en las fases de preparación (crear un entorno privado, establecer una buena relación interpersonal y explicar las “reglas”), relato libre (permitir que el testigo hable a su propio ritmo sin interrupciones, utilizando un formato narrativo) y reinstauración del contexto (ayudar al testigo a recordar mentalmente el ambiente en el momento del suceso).
- 4) **Análisis y evaluación de la declaración:** Una vez obtenido el testimonio, se valora su credibilidad mediante un método de falsación de hipótesis (se exploran hipótesis alternativas y se contrastan con evidencia científica, se analizan las características del relato comparándolas con otras declaraciones de origen conocido y no se trata de contar criterios presentes, sino de explicar la presencia o ausencia de detalles basándose en los factores de influencia detectados).
- 5) **Evaluación de las identificaciones (si aplica):** Si el testigo debe identificar a un sospechoso, el protocolo HELPT evalúa la capacidad general del testigo para identificar, las posibilidades reales que tuvo de observar la cara del agresor y la validez de las ruedas de reconocimiento, verificando que no existan sesgos en su composición.

En resumen, los pilares del protocolo HELPT configuran un sistema de control de calidad sobre el testimonio, asegurando que la obtención y el análisis del relato se realicen con la máxima transparencia y rigor. Así, el HELPT no solo mejora la calidad de la información recabada, sino que fortalece la validez científica de las decisiones judiciales basadas en la memoria humana. El rigor del protocolo es la mejor garantía para un abordaje adecuado de Niñas, Niños y Adolescentes involucrados en estos hechos.

CONCLUSIÓN

A la luz de este recorrido, surge con claridad que el abordaje de la violencia sexual contra Niñas, Niños y Adolescentes no puede seguir siendo relegado a la intuición o a lecturas subjetivas. Es, más bien, un terreno que exige una transición definitiva hacia la Psicología del Testimonio como marco científico de referencia. En cada caso, donde el testimonio suele ser el único pilar probatorio, el profesional forense se encuentra ante la responsabilidad ética de operar con los estándares de esta disciplina, garantizando no solo el derecho a la justicia de la víctima, sino también las garantías constitucionales del acusado.

Sin embargo, más allá de las estructuras formales, este recorrido nos interpela sobre la fragilidad de aquello que consideramos verdadero. La memoria, lejos de ser un registro estático, es un acto cotidiano de reconstrucción, frágil y mutable. Así, al comprender que la capacidad de mentir es un hito del desarrollo cognitivo, y como ha demostrado Lee, nos vemos interpelados a no dar por sentado que la honestidad de un relato es fundamento de su garantía. Las falsas memorias, ese territorio donde el psiquismo crea recuerdos inexistentes o distorsionados, nos recuerdan que incluso un testimonio honesto puede errar. Por eso, la observación directa no alcanza; es en el rigor técnico donde reside la posibilidad de distinguir un recuerdo verdadero de una versión distorsionada.

En este sentido, la Psicología del Testimonio no se agota en protocolos estandarizados como la GEV o el modelo HELPT, ni en el uso de la Cámara Gesell. Es, además, un llamado a transformar cada relato en un acto de prueba riguroso, resguardando al niño de una revictimización y al sistema de caer en falacias.

Finalmente, el desafío que enfrenta la justicia es desaprender los mitos consolidados, para dar paso a una práctica forense realmente fundada en la técnica. En este proceso, el psicólogo forense ocupa un papel nodal, no solo como observador, sino como guía metodológica que, a partir de la Psicología del Testimonio aporta claridad y rigor al análisis del testimonio. Solo así, el Interés Superior del Niño dejará de ser un enunciado vacío para convertirse en la brújula ética que, junto con la mirada experta del psicólogo, sostiene cada decisión, asegurando que la protección, la verdad y la justicia sean un camino construido con responsabilidad y conocimiento.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Alonso-Quecuty, M. y Diges, M. (1994). Mentira y testimonio: El peritaje forense de la credibilidad. *Anuario de Psicología Jurídica*, 1, 111–125.

Argentina. (1984). *Código Penal de la Nación Argentina* (Ley No. 11.179). Art. 119.

Argentina. (2022, 28 de septiembre). Ley N.º 14.181. Incorporación del Art. 160 bis al Código Procesal Penal de la Provincia de Santa Fe (Ley N.º 12.734). *Boletín Oficial de la Provincia de Santa Fe*.

Berlinerblau, V., Nino, M. y Viola, S. (2023). *Guía de buenas prácticas para el abordaje integral y el acceso a la justicia de niñas, niños y adolescentes víctimas o testigos de violencia sexual*. UNICEF.

Devis Echandía, H. (1970). *Teoría general de la prueba judicial* (3.^a ed.). Victor P. de Zavalla Editor.

Diges, M. (2010). La utilidad de la psicología del testimonio en la valoración de pruebas de testigos. *Jueces para la Democracia. Información y Debate*, 68, 71–85.

Diges, M. (2018). *Testigos, sospechosos y recuerdos falsos. Estudios de psicología forense*. Editorial Trotta.

Echeburúa, E., y Guerricaechevarría, C. (2009). *Abuso sexual en la infancia: Nuevas perspectivas clínicas y forenses*. Ariel.

Fiscalía Nacional del Ministerio Público de Chile. (2012). *Guía de entrevista investigativa con niños, niñas y adolescentes víctimas de delitos sexuales (GEV)*. <http://www.fiscaliadechile.cl/Fiscalia/archivos-2012/guiagev.pdf>

González García, K. M. (2024). Criterios Daubert: Impacto en la producción de la prueba pericial. *Gaceta Internacional de Ciencias Forenses*.

Lee, K. (2013). Development of verbal deception in children. *Child Development Perspectives*.

Loftus, E. y Ketcham, K. (2010). *Juicio a la memoria. Testigos presenciales y falsos culpables*. Editorial Alba.

Manzanero, A. L. (2009). Análisis de contenido de memorias autobiográficas falsas. *Anuario de Psicología Jurídica*, 19, 91–102.

Manzanero, A. L. y Barón, S. (2014). Características de las memorias en niños preescolares: Obtención y evaluación de sus recuerdos. En M. Meriño (Coord.), *Los delitos sexuales desde una perspectiva interdisciplinaria*. Ediciones Jurídicas de Santiago.

Manzanero, A. L. y González, J. L. (2018). *Obtención y valoración del testimonio: Protocolo holístico de evaluación de la prueba testifical*. Pirámide.

Manzanero, A. L., y Diges, M. (1993). Evaluación subjetiva de la exactitud de las declaraciones de los testigos: la credibilidad. *Anuario de Psicología Jurídica*

Martínez Soares De Lima, P. (2022). *Actuación profesional del perito psicólogo de parte*. DyD.

Mazzoni, G. (2010). *¿Se puede creer a un testigo? El testimonio y las trampas de la memoria*. Trotta.

Mazzoni, G. (2019). *Psicología del testimonio*. Trotta.

Mazzoni, G., Loftus, E. F. y Kirsch, I. (2001). Changing beliefs about implausible autobiographical events: A little plausibility goes a long way. *Journal of Experimental Psychology: Applied*, 7(1), 51–59.

Raskin, D. C., & Esplin, P. W. (1991). Assessment of children's statements of sexual abuse. En J. Doris (Ed.), *The suggestibility of children's recollections* (pp. 153–164). American Psychological Association.

Sacroisky, A. G. (2002). Mesa redonda: El abuso y sus formas. En B. Zelcer (Ed.), *Las formas del abuso*. Lugar Editorial.